

LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE ESTADÍSTICA (S.E.E)



CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las personas: (13) "el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".
- Que,** el Art. 96 de la Constitución de la República, "reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno (...)".
- Que,** el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos; en tal virtud, establece que las organizaciones sociales podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.
- Que,** el Art. 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la legalización y registro de las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, las mismas que deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.
- Que,** con fecha 08 de julio de 1999 se aprobó por parte del Ministerio de Educación y Cultura de ese entonces, el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística, como una organización social sin fines de lucro.
- Que,** con fecha 23 de octubre de 2017 se expidió el Decreto Ejecutivo número 193, mediante el cual se dictó el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; en el cual, se establecieron nuevos requisitos y procedimientos para la aprobación y actualización de los estatutos de las organizaciones sociales.
- Que,** el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, el cual exige el ingreso de la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, acompañando la siguiente documentación: (1) acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, (2) lista de reformas al estatuto (...).

06 MAY 2024



Que, el Art. 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece la codificación del estatuto; determinando que una vez resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin de que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en dicho reglamento, en lo que fuere aplicable.

Que, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Asamblea General de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística, celebrada en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 15 días del mes de marzo del año 2024, aprobó la reforma de su estatuto, expidiendo la siguiente codificación:

 06 MAY 2024

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE ESTADÍSTICA (S.E.E)



TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PLAZO, FINES Y MEDIOS

Art.1. Se constituye la Sociedad Ecuatoriana de Estadística (S.E.E), como persona jurídica de derecho privado, se rige por las leyes de la República del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos, no tendrá fines de lucro, su patrimonio es propio y su estructura es orgánica funcional permanente; en su seno cobija de manera organizada a las personas que en el país se dedican a la investigación, docencia, consultoría, difusión y aplicación de la estadística como ciencia básica y aplicada. En adelante, en el presente documento, al mencionar "Sociedad" o "SEE", se hará referencia a Sociedad Ecuatoriana de Estadística.

Debido a su naturaleza, la Sociedad se abstendrá de intervenir en asuntos de carácter político o religioso.

Art. 2. El domicilio legal de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art 3. La Sociedad abarca todo el territorio de la República del Ecuador, teniendo la facultad de establecer oficinas, representaciones y sedes en cualquier parte del país, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. Con el fin de cumplir plenamente sus objetivos, la SEE puede establecerse en el extranjero; siempre y cuando, se respete el marco jurídico nacional y del país donde decida establecerse. Asimismo, puede asociarse con entidades extranjeras que compartan objetivos afines.

La Sociedad podrá establecer núcleos en bases territoriales subnacionales concordantes con la división geopolítica y/o administrativa del Estado.

Art.4. La Sociedad Ecuatoriana de Estadística tendrá un plazo de vida indefinido y podrá disolverse por los casos previstos en la ley o en el presente estatuto.

Art. 5. FINES Y OBJETIVOS

Fines generales:

Promover la cultura estadística y la toma de decisiones basadas en datos; así como, propiciar el estudio, investigación, formación y difusión de la Estadística en el Ecuador y Latinoamérica; fomentar y velar por el adecuado uso de la estadística en diferentes campos y sectores de la sociedad; además, promover el uso de la ciencia de datos y la inteligencia artificial, impulsando su integración en la investigación, la formación y la práctica profesional, para beneficio de la sociedad.

Objetivos específicos:

Difusión de la educación

- Impulsar el mejoramiento continuo de los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje de la estadística, la ciencia de datos y la inteligencia artificial en todos los niveles;
- Contribuir en la construcción de currículos de enseñanza de la estadística, la ciencia de datos y la inteligencia artificial en los diversos niveles de educación, brindando lineamientos sobre las temáticas importantes a abarcar;
- Constituir, fomentar y ejecutar programas y proyectos de formación y capacitación técnica y académica en las diversas áreas del conocimiento, con

06 MAY 2024



énfasis en los sectores prioritarios para el desarrollo económico y social del país; y,

- d. Organizar y ejecutar actividades académicas o de difusión como: seminarios, congresos, foros, encuentros, talleres; u otras actividades encaminadas a potenciar la aplicación, promoción y divulgación de la estadística y la ciencia de datos.

Investigación

- a. Impulsar y fomentar estudios de investigación en los que se desarrolle o se aplique la ciencia estadística, la ciencia de datos y la inteligencia artificial entre investigadores locales o internacionales;
- b. Propiciar la difusión de estudios y publicaciones especializadas a través de medios que faciliten su acceso a los más amplios sectores en los ámbitos nacional e internacional; y,
- c. Promover, auspiciar o realizar publicaciones de índole científica.

Control y aplicación

- a. Orientar y vigilar sobre la correcta aplicación de los principios estadísticos en beneficio de la sociedad; incluyendo el gobierno, la industria, la academia y otros sectores;
- b. Impulsar la aplicación de estándares con respecto a la recolección, uso y análisis de datos en el sector público y privado;
- c. Promover la aplicación de la ciencia estadística como un estándar de gestión requerido en los diversos procesos de desarrollo humano: diagnóstico situacional, planificación, implementación, seguimiento y evaluación; en los ámbitos local, nacional e internacional;
- d. Fomentar la aplicación de la ciencia estadística como un estándar requerido en la transparencia, participación ciudadana y control social de la gestión pública y privada en el ámbito nacional; y,
- e. Proporcionar un espacio de colaboración y debate para el análisis de problemas y desafíos en el ámbito de la estadística, la ciencia de datos e inteligencia artificial en Ecuador, con el fin de plantear soluciones con la participación activa de sus miembros y actores clave de la sociedad.

Interinstitucional

- a. Colaborar y asesorar a entidades públicas y privadas con similares objetivos, en los ámbitos local, nacional, regional y global; para contribuir al desarrollo de proyectos marco y específicos en concordancia con los fines de la SEE.

Art. 6. MEDIOS

Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Sociedad, se utilizará entre los más relevantes, los siguientes actos permitidos por la ley:

- a. Gestionar recursos patrimoniales a través de la promoción, auspicio y realización de actividades académicas y de difusión; publicaciones, exposiciones científicas y culturales en el Ecuador y en el extranjero;
- b. Prestar servicios de investigación, asesoría, transferencia del conocimiento científico, tecnológico y cultural, a entidades públicas y privadas que requieran de la estadística, la ciencia de datos y la inteligencia artificial como medio para lograr sus objetivos;
- c. Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir fondos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, convenios, contribuciones de personas naturales o jurídicas, legados y del patrimonio propio de la institución, para cumplir con los fines propios de la Sociedad;

06 MAY 2024



- d. Celebrar contratos o actos jurídicos;
- e. Adquirir, enajenar o disponer de bienes inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, anticresis o usufructos;
- f. Girar, extender, protestar aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos, valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales;
- g. Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés;
- h. Celebrar convenios con instituciones del Estado o con personas naturales o jurídicas de derecho privado;
- i. La Sociedad creará los servicios indispensables para su financiamiento, desarrollo y mejor cumplimiento de sus fines; y,
- j. La Sociedad podrá asociarse y/o servir como contraparte en la ejecución de proyectos que por naturaleza no esté en condiciones de ejecutarla sola.

Art. 7. La SEE podrá establecer programas y actividades de voluntariado que aporten al desarrollo del país en el marco de sus objetivos.

 06 MAY 2024



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Art 8. Son miembros de la SEE las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta constitutiva y/o los que fueron aceptados por la asamblea general o el directorio nacional en funciones.

Art.9. CLASES DE MIEMBROS: Los miembros pueden ser: regulares, electos, honorarios e institucionales con las siguientes características:

Miembros regulares: Son miembros regulares las y los ciudadanos que se dedican a la investigación, docencia, consultoría, aplicación o difusión de la estadística como ciencia básica y aplicada, quienes previa solicitud de ingreso hayan sido aceptados por parte del directorio nacional de la SEE o la asamblea general. Participan solamente con voz en la asamblea general.

Miembros electos: Son miembros electos las y los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que se dedican a la investigación, docencia, consultoría, aplicación o difusión de la estadística como ciencia básica y aplicada; que en función de sus méritos o aportes a la Sociedad Ecuatoriana de Estadística; y, previa solicitud, han sido aceptados como miembros electos por parte del directorio nacional de la SEE o la asamblea general. Tendrán derecho a voz en la asamblea general; y, derecho a voto y a ser elegidos en los cargos del directorio nacional, directiva de núcleos, comisiones o comités, siempre que cumplan con su calidad de miembros activos.

Miembros honorarios: Son miembros honorarios las y los ciudadanos que por su contribución a la ciencia estadística o a los objetivos de la SEE sean elegidos con esta distinción por la asamblea general. Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea general. Adicionalmente, podrán ser electos en los cargos del directorio nacional, directiva de núcleos, comisiones o comités.

Miembros institucionales: Son miembros institucionales las personas jurídicas, sean públicas o privadas, que tengan objetivos comunes con la SEE y sean reconocidos como tales por el directorio nacional o la asamblea general de la SEE. La o el representante legal o su delegada o delegado de cada miembro institucional podrá participar solamente con derecho a voz en la asamblea general.

Art. 10. Calidades de miembro: Las calidades de miembro son: activo e inactivo, lo cual les brindará, de ser el caso, los diferentes derechos, prerrogativas, obligaciones y atribuciones que les asiste, de conformidad con el presente estatuto.

a) **Miembros activos:** Son miembros activos aquellos miembros de la SEE que se encuentren al día con las contribuciones económicas, con excepción de los miembros honorarios; y, que cumplan con las obligaciones establecidas en el presente estatuto; y,

b) **Miembros inactivos:** Son miembros inactivos aquellos miembros de la SEE que incumplieren con las cuotas de aportación por un año o más, con excepción de los miembros honorarios. Así también, se considerará como inactivos a aquellos miembros que incurran en las causales de inactivación establecidas en el presente estatuto, pese a estar al día en sus aportaciones.

Art. 11. REQUISITOS DE INGRESO:

06 MAY 2024



- a. **Miembro regular:** Podrá ser miembro regular la o el ciudadano nacional o extranjero que muestre interés en ser miembro de la SEE mediante una solicitud escrita a la presidenta o presidente del directorio nacional; y, previa cancelación de la cuota de ingreso, considerando las reglas del artículo 9 del presente Estatuto.
- b. **Miembro electo:** Podrá ser miembro electo, aquel miembro regular que esté al día en sus cuotas de aportación y que desee cambiar a la categoría de miembro electo; para lo cual, deberá diligenciar una solicitud escrita de acuerdo con el reglamento correspondiente, esperar la aprobación del directorio nacional y cancelar la cuota de afiliación.
- c. **Miembro Honorario:** Podrá ser miembro honorario la persona que haya contribuido de manera relevante a la estadística o a la SEE; puede ser acreedora al título de miembro honorario sin pagar cuota ni presentar solicitud alguna, únicamente debe aceptar el reconocimiento. Esta ciudadana o ciudadano deberá ser propuesto por el directorio nacional y ser elegido por la asamblea general.
- d. **Miembro institucional:** Podrá ser miembro institucional la o el representante legal de la persona jurídica que desee ser admitido como tal; para lo cual deberá diligenciar una solicitud escrita de admisión adjuntando la documentación requerida en el reglamento, en donde se manifieste el interés de sus socios en formar parte de la SEE, previa la aprobación del directorio nacional y la cancelación de la cuota de afiliación.

Art.12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ELECTOS Y HONORARIOS ACTIVOS:

- a. Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la SEE o ejercer representaciones de la misma;
- b. Participar en las actividades de la Sociedad;
- c. Representar a la Sociedad en actividades externas previa autorización correspondiente;
- d. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;
- e. Presentar al directorio nacional sugerencias y proposiciones relativas a los intereses de la Sociedad;
- f. Acceder a descuentos en los costos de los servicios educativos, sociales y culturales patrocinados por la Sociedad, así como a beneficios de los convenios con otras instituciones.; y,
- g. Los demás que les otorgue la asamblea general y el presente estatuto.

Art.13. DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS REGULARES E INSTITUCIONALES ACTIVOS:

- a. Participar en las actividades de la Sociedad;
- b. Representar a la Sociedad en actividades externas previa autorización correspondiente;
- c. Participar con voz en las deliberaciones de la asamblea general; en el caso de los miembros institucionales, esta atribución se la ejercerá a través de su representante legal o su delegada o delegado;
- d. Presentar al Directorio sugerencias y proposiciones relativas a los intereses de la Sociedad;
- e. Acceder a descuentos en los costos de los servicios educativos, sociales y culturales patrocinados por la Sociedad; así como, a beneficios de los convenios con otras instituciones; y,
- f. Los demás derechos y atribuciones que les otorgue la asamblea general y el presente estatuto.

06 MAY 2024



Art.14. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

- a. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legal y estatutariamente;
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el directorio nacional o la asamblea general;
- c. Acatar las resoluciones y sanciones de los organismos directivos;
- d. Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Sociedad;
- e. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones del presente estatuto; y,
- f. Las demás que les otorgue la asamblea general y el presente estatuto.

Art. 15. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS:

- a. Intervenir, directa o indirectamente, en actos de política partidista;
- b. Interponerse en asuntos religiosos que atenten al derecho a la libertad de culto de los demás miembros;
- c. Propiciar o ejercer contra otros miembros y trabajadoras o trabajadores de la Sociedad, actos de discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física o mental, diferencias físicas; o, por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente;
- d. Propiciar o ejercer violencia, física o psicológica contra otros miembros y trabajadoras o trabajadores de la Sociedad.
- e. Utilizar su condición de miembro y los recursos de la Sociedad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios a nombre de la SEE, sin que estas hayan sido autorizadas debidamente por sus órganos competentes;
- f. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística; y,
- g. Las demás que les establezca la asamblea general y el presente Estatuto.

Art. 16. INACTIVACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Es potestad del directorio nacional o la asamblea general de la Sociedad inactivar a un miembro que se encuentre en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Que habiendo sido electo no haya integrado durante dos años consecutivos ningún; núcleo, comisión o proyecto;
- b. Que no esté al día en las cuotas regulares;
- c. Los miembros electos que no hayan concurrido a tres asambleas generales consecutivas sean ordinarias o extraordinarias;
- d. Haber incurrido en una o más prohibiciones establecidas para los miembros de la Sociedad en el presente estatuto; y,
- e. Las demás que les establezca la asamblea general, el presente estatuto y su reglamento.

La enfermedad, incapacidad física o razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, dejará sin efecto los literales a), b) o c).

El directorio nacional tendrá la potestad de reactivar a un miembro, previa solicitud escrita del inactivado, en la cual deberá comprometerse a no incurrir en las causales que produjeron su inactivación. En el caso de que su inactivación se deba a la causal establecida en el literal b) del presente artículo, el ponerse al día con el pago de las cuotas adeudadas le permitirá adquirir automáticamente su calidad de miembro activo.

 06 MAY 2024



Art.17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Se pierde la calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria;
- b. Expulsión debidamente fundamentada y aprobada por la asamblea general;
- c. Incumplimiento persistente de las obligaciones establecidas en el presente estatuto y normativa institucional, previa aprobación del directorio;
- d. Incurrir permanentemente en las prohibiciones establecidas para los miembros de la SEE en el presente estatuto;
- e. Fallecimiento; y,
- f. Disolución de la sociedad.

Art.18. NOTIFICACIÓN:

- a. Los miembros que deseen renunciar a la Sociedad deberán notificarlo por escrito al directorio nacional de la misma; y,
- b. El directorio nacional notificará a la asamblea general y, de ser el caso, a las personas que han perdido su calidad de miembros de la SEE con la resolución expedida para este efecto, debidamente motivada por cualquiera de las causales mencionadas en el artículo precedente.

06 MAY 2024



TÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONVOCATORIA Y QUORUM

Art.19. La Sociedad está gobernada y administrada por los siguientes órganos: la asamblea general, el directorio nacional, los directorios de los núcleos operativos y el directorio ampliado.

Art.20. LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano supremo de la Sociedad y está constituida por los miembros activos en uso de sus derechos institucionales; se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando así lo considere el directorio nacional, la presidenta o presidente de la Sociedad, o lo solicitaren el veinte y cinco por ciento de miembros electos y honorarios activos.

Art.21. CONVOCATORIA; La convocatoria ordinaria se la realizará con una semana de anticipación puntualizando el orden del día, fecha y hora; así como, el lugar en caso de tratarse de una reunión presencial o la plataforma digital en caso de tratarse de una reunión virtual, cuyo link o enlace digital deberá ser enviado a los convocados con no menos de veinte y cuatro horas de anticipación. En caso de ser extraordinaria se la realizará con veinte y cuatro horas de anticipación; precisando, así mismo, orden del día, fecha, hora y lugar o link en caso de tratarse de una reunión virtual. La convocatoria se publicará por los medios escritos o digitales de los que disponga la SEE y se enviará a los correos electrónicos que hubieren indicado los miembros en sus datos de inscripción.

Como documento adjunto a la convocatoria se anexará el listado de los miembros activos que tienen el derecho a participar en la asamblea general.

Art. 22. Quorum: La asamblea general ordinaria o extraordinaria sesionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto. Si no se obtuviere el quórum necesario en el transcurso de los treinta primeros minutos después de la hora fijada en su convocatoria se cerrará la sesión; y, su continuación será convocada hasta siete días después de su cierre, en la que se precisará únicamente del veinte y cinco por ciento de asistencia de los miembros electos u honorarios activos para poder instalarla. Una vez agotado el orden del día o en impedimento de poder instalarla, la presidenta o presidente de la asamblea general declarará como clausurada la sesión.

Art.23. Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad;
- b. Elegir a los integrantes del directorio nacional;
- c. Aceptar nuevos miembros y decidir sobre la pérdida de calidad de miembros;
- d. Aprobar las reformas al estatuto para someterlas a la autoridad competente;
- e. Conocer el informe anual de la presidenta o presidente del directorio nacional y de los respectivos directorios de los núcleos operativos;
- f. Conocer el presupuesto anual, proyectos y planes de trabajo anuales de la Sociedad;
- g. Remover a los integrantes del directorio con justa causa y con la votación de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto presentes;
- h. Decidir la disolución de la Sociedad y el destino de sus bienes;
- i. Revisar o revocar decisiones tomadas en anteriores asambleas generales;
- j. Revisar o revocar decisiones tomadas por el directorio nacional y por los respectivos directorios de los núcleos operativos;

06 MAY 2024



- k. Autorizar inversiones superiores a cien salarios básicos unificados del trabajador en general; y,
- l. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Art 24. Toma de decisiones: Para la toma de decisiones de la asamblea general se requerirá del voto de la mitad más uno de los miembros electos u honorarios activos presentes, con excepción de la decisión de disolución de la Sociedad y el destino de sus bienes, para lo cual se requerirá del voto unánime de todos los miembros activos con derecho a voto de la Sociedad; así como, para la decisión de remoción de integrantes del directorio nacional en la que se requerirá de la votación expresamente prevista en el literal g) del artículo 23) del presente estatuto.

Para la toma de decisiones del directorio nacional, de los directorios de los núcleos operativos y del directorio ampliado, se requerirá de la votación de la mitad más uno de todos sus integrantes con derecho a voto. En caso de empate, la presidenta o presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

06 MAY 2024



TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRATIVOS

- Art.25.** El directorio nacional de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística es el órgano de gobierno ejecutivo y estará integrado por la presidenta o presidente, vicepresidenta o vicepresidente, secretaria o secretario, tesorera o tesorero y tres vocales elegidos de entre los miembros activos que se encuentren en uso de sus derechos institucionales. Los integrantes del directorio ejercerán su función durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos para el mismo cargo hasta por dos periodos consecutivos adicionales; e, indefinidamente para periodos no consecutivos.
- Art. 26.** El Directorio nacional sesionará ordinariamente cada dos meses en forma obligatoria por convocatoria de su presidenta o presidente; o, extraordinariamente cuando la situación así lo amerite por convocatoria de su presidenta o presidente, o de cuatro de sus integrantes. Las convocatorias se realizarán con por lo menos cinco días de anticipación, señalándose la fecha, hora, orden del día a tratar; y, el lugar donde se reunirá el directorio en caso de tratarse de una reunión presencial, o la plataforma digital en caso de tratarse de una reunión virtual, cuyo link será enviado a los convocados con no menos de veinticuatro horas de anticipación.
- Art. 27.** El quórum para sesionar el directorio nacional y tomar decisiones válidas será la mitad más uno de sus integrantes.
- De cada sesión de directorio nacional deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma de la presidenta o presidente, o de quien haya presidido la sesión; y, de la secretaria o secretario del directorio o quien haya actuado en su reemplazo.
- Art. 28.** Las resoluciones adoptadas por el directorio nacional se pondrán en conocimiento de la asamblea general; y, tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse en el presente estatuto y el reglamento.

Art.29. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL:

El directorio nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Identificar y aprobar las políticas internas de la SEE;
- b. Designar representantes de la Sociedad ante organismos nacionales e internacionales;
- c. Conocer y aprobar los planes, programas y proyectos que serán presentados ante el seno del directorio nacional por iniciativa de los directorios de los núcleos operativos, comités, comisiones o miembros de la Sociedad;
- d. Participar en coordinaciones interinstitucionales sobre temas afines a los objetivos de la institución;
- e. Autorizar a la presidenta o presidente la suscripción de convenios con instituciones internacionales y/o nacionales, de acuerdo con la normativa vigente;
- f. Determinar nuevos ámbitos de acción institucional acorde a los avances de la ciencia y la tecnología;
- g. Crear núcleos operativos de la SEE en el ámbito internacional y subnacional: provincias, cantones y parroquias;

6 0 6 MAY 2024



- h. Crear comités y/o comisiones específicas para el logro de los objetivos de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística; su duración será discrecional según lo determine el directorio nacional;
- i. Nombrar a directores de proyectos, comités y comisiones;
- j. Designar a la directora o director ejecutivo de la SEE, quien deberá contar con experiencia en la gestión y/o administración de organizaciones o instituciones afines y para quien no será indispensable poseer la calidad de miembro de la SEE;
- k. Aprobar la creación de puestos de trabajo adicionales que se requiera para el correcto funcionamiento de la SEE;
- l. Supervisar el buen funcionamiento de los núcleos operativos, comités y comisiones;
- m. Convocar a la asamblea general para efectuar la elección del directorio nacional, de conformidad a los períodos establecidos en el presente estatuto y su reglamento; o, para reemplazar a uno o más de sus integrantes cuando estos hubieren sido destituidos por la asamblea general, de ser el caso;
- n. Reconocer al directorio electo de cada núcleo;
- o. El directorio mantendrá el archivo histórico físico y/o digital de la institución en la sede central;
- p. Remover a la directiva del núcleo cuando esta actúe en contra de los fines de la SEE, incurra en actos ilegales, actúe en contra de la normativa vigente o de las resoluciones del directorio nacional;
- q. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Sociedad, de conformidad al reglamento que se dicte para el efecto;
- r. Realizar las contrataciones de personal administrativo que considere pertinentes en atención a lo contemplado en el presente estatuto y los reglamentos generados para el efecto, de acuerdo con la normativa legal vigente; y,
- s. Las demás contempladas en el presente estatuto y su reglamento.

Art.30. Es facultad del directorio llamar la atención de los miembros de la Sociedad cuando incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente estatuto; para lo cual, su presidenta o presidente emitirá una amonestación verbal o escrita de carácter correctiva, de conformidad a la recurrencia o gravedad de su incumplimiento de obligaciones o ejecución de actos prohibidos, conforme a lo siguiente:

- a) Amonestación verbal: se emitirá cuando el incumplimiento de obligaciones o ejecución de actos prohibidos se presente por primera vez; y,
- b) Amonestación escrita: se emitirá cuando el incumplimiento de obligaciones o ejecución de actos prohibidos se presenten por más de una vez o revista un carácter de gravedad, definido así por el directorio nacional.

De hacer caso omiso a las amonestaciones entregadas por escrito, se procederá a notificar, según sea el caso, su inactivación como miembro; o, a diligenciar estos incumplimientos de obligaciones o ejecución de actos prohibidos ante la asamblea general para proceder con la pérdida de su calidad de miembro, de conformidad al reglamento que se dicte para el efecto.

06 MAY 2024

Art.31. DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL:

La presidenta o presidente del directorio nacional representa legalmente a la Sociedad Ecuatoriana de Estadística ante toda clase de personas y organismos públicos o



privados; adopta cualquier medida urgente para la buena marcha de la SEE; o, que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

La presidenta o presidente de la SEE es su representante legal y le compete:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio nacional;
- c. Elaborar, en conjunto con la directora o director ejecutivo, las directoras o directores de núcleos, comités, comisiones y demás entes adscritos a la SEE, el plan anual de trabajo a ser presentado al directorio nacional para su aprobación;
- d. Elaborar, conjuntamente con la tesorera o tesorero, el presupuesto anual de la Sociedad;
- e. Presentar informes de actividades y económico a la asamblea general;
- f. Ejercer las funciones de cualquiera de los miembros del directorio en caso de que por alguna causa no puedan cumplir con ellas o designar un reemplazo de corto plazo, de acuerdo con el reglamento interno que se dicte para el efecto; y,
- g. Las demás que le asigne el presente estatuto y los reglamentos.

Art. 32. REEMPLAZO:

La presidenta o presidente del directorio nacional, por ausencia temporal justificada será reemplazado por la vicepresidenta o vicepresidente, o en su defecto, por un miembro que el directorio designe.

Art.33. DE LA VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE:

La vicepresidenta o vicepresidente del directorio nacional asumirá las funciones que la presidenta o presidente considere pertinentes; y, en caso de ausencia temporal o definitiva de la presidenta o presidente asumirá las mismas atribuciones y responsabilidades ejercidas por esta autoridad.

Art.34. DE LA SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL:

La secretaria o secretario general forma parte del directorio nacional de la SEE y será elegido en asamblea general, conjuntamente con los demás miembros del directorio nacional; es responsable del funcionamiento administrativo de la Sociedad, actúa como secretaria o secretario en las reuniones de la asamblea general y el directorio nacional; además de las siguientes atribuciones:

- a. Redactar, dar lectura y corregir las actas de las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- b. Custodiar la documentación oficial inherente a la SEE; tanto de las actas de las reuniones de la asamblea general y del directorio nacional; cuanto de otros documentos oficiales internos y externos que conlleven responsabilidades legales y administrativas para la institución;
- c. Elaborar con la presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente el respectivo orden del día para las sesiones de directorio nacional y así también para las asambleas generales convocadas;
- d. Llevar el registro físico o digital de la información de los miembros;
- e. Suscribir, conjuntamente con la presidenta o presidente, las actas de las sesiones de directorios nacionales y asambleas generales;
- f. Conservar y mantener actualizados los archivos y bases de datos físicas y/o digitales que para el funcionamiento de la SEE se crearen;
- g. Notificar a los miembros sobre: designación de cargos, resoluciones, acuerdos societarios e inscripciones en los registros correspondientes;

0 6 MAY 2024



- h. Se encarga del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda, e,
- i. Las demás que señale este estatuto y los reglamentos.

Art.35. DE LA TESORERERA O TESORERO:

La tesorera o tesorero es elegido en asamblea general de la SEE, conjuntamente con los demás miembros del directorio nacional, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Supervisar y presentar al directorio nacional los estados y ratios financieros, siendo obligatorio presentar, al menos, el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias anual, de acuerdo con las normas contables vigentes;
- b. Presentar al directorio nacional, conjuntamente con la directora o director ejecutivo el estado de pérdidas y ganancias y un avance de ejecución presupuestaria cada seis meses;
- c. Ejercer la supervisión de la administración financiera de la Sociedad;
- d. Suscribir conjuntamente con la presidenta o presidente de la SEE los balances financieros; y,
- e. Suscribir los cheques, conjuntamente con la presidenta o presidente de la SEE.

Art.36. VOCALÍAS

Las tres personas electas como vocales del directorio nacional en asamblea general asistirán a las sesiones del mismo, con voz y voto y cumplirán con las obligaciones que la asamblea general, la presidenta o presidente, o las que el directorio nacional les asignen.

Art.37. DE LA DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO

La directora o director ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la política, objetivos y programas de trabajo de la SEE y llevar a cabo las decisiones del directorio nacional;
- b) Mantener relaciones con las instituciones nacionales e internacionales con objetivos afines a la SEE;
- c) Informar al directorio nacional en sus sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de las actividades programadas y aprobadas por el directorio nacional;
- d) Efectuar los gastos autorizados por el directorio nacional;
- e) Asistir a la presidenta o presidente y tesorera o tesorero en el desarrollo de los informes económicos; y,
- f) Presentar al directorio nacional, para su consideración y aprobación, proyectos de programas de trabajo para la Sociedad.

Art 38. DE LOS NÚCLEOS

Los núcleos operativos permiten el acercamiento de la SEE a las necesidades, ideas, propuestas y profesionales de cada provincia; son, en conjunto con los miembros locales de la directiva nacional, la cara visible de la SEE en cada territorio de influencia de la institución; estarán conformados por la directora o director, subdirectora o subdirector, secretaria o secretario, tesorera o tesorero y un vocal; los miembros del directorio de un núcleo deben ser miembros electos, honorarios o regulares activos.

Los núcleos y sus directorios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Los directorios de los núcleos recogen y presentan ideas de sus miembros y las presentan ante la directiva nacional o comisiones competentes; pueden solicitar la inclusión o modificación del calendario de actividades;

06 MAY 2024



- b. Están encargados de la ejecución, en su localidad geográfica, del calendario de actividades aprobado por el directorio nacional y la comisión creada para este fin;
- c. Los directorios de los núcleos son responsables de las actividades definidas y aprobadas en el calendario de actividades y que vayan a desarrollarse en su localidad; para ello, podrán coordinarse con las diferentes comisiones creadas o que se crearen dentro de la SEE;
- d. Los directorios de los núcleos operativos de la SEE propondrán personas calificadas para formar parte del Comité Científico de los Congresos Ordinarios promovidos por la Sociedad o los representantes de la SEE en los distintos foros nacionales e internacionales; y,
- e. Los núcleos participan de las diferentes comisiones creadas para la organización interna de la SEE.

Las diversas actividades, sean cursos, eventos, etc., que realicen los núcleos pueden ser gratuitas o cobradas. Todos los ingresos y egresos deben ser reportados al directorio nacional o a la comisión designada por este fin; el manejo de los ingresos se registrará por el procedimiento correspondiente, procurando la total transparencia y honestidad entre los directivos tanto nacionales y de núcleos operativos. Tanto las actividades como los ingresos y los egresos son ejecutados de acuerdo con el plan de actividades y presupuesto anual de la SEE.

En el caso particular de las ganancias que genere cada una de las actividades de los núcleos, el directorio nacional dispondrá mediante reglamento o resolución que se dicte para el efecto, la forma de asignar estos recursos, manteniendo un porcentaje para las actividades del núcleo; así como, para los diversos costos y gastos de la SEE; la pérdida o ganancia de cada actividad se evaluará con el informe de las directivas de núcleos a realizarse ordinariamente cada seis meses y cuándo el directorio nacional o asamblea lo dispongan.

Los ingresos que se generen por los auspicios monetarios se direccionarán a la cuenta única de la SEE para posteriormente destinarlos a la organización de los eventos en cada núcleo.

Se podrá proponer como sedes para actividades nacionales la localidad geográfica donde se asiente un núcleo; idealmente las actividades nacionales deben ir rotando de sedes entre núcleo y núcleo.

Las causales de amonestación y/o pérdida de la calidad de miembros de un núcleo, deberán guardar correspondencia con el procedimiento previsto en el presente estatuto para los miembros de la SEE.

Art 39. DEL DIRECTORIO AMPLIADO

Estará conformado por el directorio nacional, la directora o director ejecutivo y los directores de los núcleos; y, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar y aprobar el plan de actividades y presupuesto anual;
- b. Informar del desarrollo de actividades y cumplimientos presupuestarios cada seis meses o cuando el directorio ampliado lo requiera; y,
- c. Participar en la conformación de los comités y comisiones que defina el directorio nacional.

0 0 6 MAY 2024



TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

Art.40. El Patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a. Patrimonio corriente, considerado como los bienes que la Sociedad adquiriera, a cualquier título;
- b. Las aportaciones y cuotas de los miembros;
- c. Los aportes en dinero, bienes muebles e inmuebles que hayan sido cedidos a su favor por cualquier persona natural o jurídica;
- d. Las asignaciones que recibiese del Estado y otros organismos de derecho público o privado sean nacionales o extranjeros;
- e. Los ingresos económicos obtenidos por el ejercicio lícito de la administración de sus bienes o servicios;
- f. Los legados, donaciones o herencias que se hiciesen a su favor, debiendo recibir estas últimas con beneficio de inventario; y
- g. Los ingresos que percibiese por cualquier otro concepto o actividad lícita.

Los bienes de la Sociedad no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, directivos o trabajadores que la componen.

Art.41. El destino de los fondos de la Sociedad será aprobado por el directorio nacional, su ejecución estará a cargo de la directora o director ejecutivo y su control estará a cargo de la presidenta o presidente y la tesorera o tesorero, o de quién designe el directorio nacional; todo aquello en función del presupuesto anual aprobado y/o por resoluciones específicas del directorio nacional.

Art.42. Los excedentes y beneficios que obtenga la Sociedad, una vez canceladas sus obligaciones tributarias y legales, serán reinvertidos en sus proyectos y programas y no podrán ser distribuidos entre sus miembros o funcionarios.

 n 6 MAY 2024



TÍTULO SEXTO

LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

Art.43. La Sociedad tendrá un plazo de vida indefinido. Sin embargo, a más de las causas establecidas en la ley, podrá ser disuelta por resolución unánime de todos sus miembros electos y honorarios activos; siempre y cuando, no tengan pendiente de cumplimiento ningún contrato o convenio con institución alguna, sea pública o privada; nacional o extranjera. Además, el cumplir en forma parcial o incumplir los fines por la que fuera creada la entidad, acarreará su disolución.

Art.44. Una vez aprobada la disolución, se efectuará el avalúo e inventario de todos sus bienes. Para este efecto, se nombrará un perito independiente de la Sociedad y sus bienes serán liquidados conforme lo determine la ley.

Art.45. Los bienes muebles o inmuebles que se justifiquen legalmente no pertenecer al patrimonio de la Sociedad no entrarán en el proceso de liquidación producto de su disolución; estos serán entregados a las personas naturales o jurídicas que se consideren como sus dueños legítimos; para lo cual, lo deberán demostrar y cumplir con los requisitos previstos en la legislación vigente que corresponda a los procesos de liquidación de sociedades sin fines de lucro.

Art.46. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

El Estatuto de la Sociedad podrá ser modificado exclusivamente por la asamblea general de los miembros electos y honorarios activos y será aprobado por el Ministerio de Educación.

 06 MAY 2024

TÍTULO SÉPTIMO

PUBLICACIONES



Art 47. Publicaciones. – La SEE podrá realizar sus propias publicaciones en formato físico o digital. Así mismo, la SEE podrá colaborar en publicaciones promovidas mediante acuerdos con otras organizaciones e instituciones. Los recursos asignados cada año a cada una de las publicaciones serán detallados en los presupuestos anuales.

06 MAY 2024



TÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48. Solución de controversias. - Los desacuerdos internos que surjan dentro de la organización serán abordados de manera pacífica, fomentando el diálogo entre las partes involucradas. Además, se recurrirá a las distintas instancias de la Sociedad para resolver dichos conflictos, siguiendo una jerarquía que va desde los directorios de los núcleos operativos, el directorio nacional y la asamblea general. En todas estas instancias se garantizará el debido proceso y se seguirán estrictamente las disposiciones del estatuto vigente y los reglamentos creados para el efecto. Si los conflictos no pueden resolverse internamente, se recurrirá a la mediación y/o arbitraje en un centro de arbitraje y mediación autorizado en la ciudad de Quito o en la localidad donde se presentare el conflicto; y, en última instancia, a la justicia ordinaria.

Art. 49.- Respeto al debido proceso: Cualquier proceso sancionatorio de un miembro de la SEE se registrará siempre a un debido proceso establecido en el reglamento que se dicte para el efecto; el cual se registrará, al menos, por los siguientes principios:

- a. Presunción de inocencia, es decir que, toda persona mantiene su condición de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre y resuelva lo contrario;
- b. Legalidad, es decir, que no se considerará como falta sujeta a sanción, ninguna acción o comportamiento, mientras esta no se encuentre explicitada en una norma expedida con anterioridad a su presunto cometimiento;
- c. Derecho a la defensa, es decir, que toda persona acusada del cometimiento de una falta sujeta a sanción tiene el derecho a defenderse, para lo cual se le permitirá todas las facilidades que la ley, el estatuto y los reglamentos le garanticen;
- d. Contradicción, es decir, que toda persona acusada del cometimiento de una falta sujeta a sanción, está facultada a presentar, en forma verbal o escrita, las razones o argumentos de los que se crean asistido para replicar los argumentos de la parte acusatoria;
- e. Motivación, es decir, que la persona o instancia de juzgamiento fundamentará sus decisiones sobre argumentos y razones relevantes, legalmente establecidas, que le llevan a tomar dichas decisiones;
- f. Objetividad basada en pruebas, es decir, que las decisiones que sean tomadas en un proceso sancionatorio deben basarse en pruebas objetivas; para lo cual, se tomará en cuenta no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona acusada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan;
- g. Imparcialidad, es decir, que la persona o instancia encargada del juzgamiento se orientará por el imperativo de administrar justicia, de conformidad con la normativa legal vigente, sin apego a circunstancias personales, animadversiones o resentimientos de ninguna índole;
- h. Igualdad ante la norma, es decir, que es obligación de la persona o instancia encargada del juzgamiento hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el proceso sancionatorio, sin miramientos de cualquier condición económica, discapacidad o cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad; e,
- i. Intimidad, es decir que toda persona acusada del cometimiento de una falta sujeta a sanción, tiene derecho a su intimidad personal y familiar; y, a que no se vulneren sus datos ni se hagan públicas las circunstancias que condujeron a la resolución sancionatoria.

06 MAY 2024



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única: En un plazo de noventa días contados desde la aprobación de los presentes Estatutos, se procederá a la elaboración del reglamento interno de la Sociedad.

CERTIFICO, que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en una sesión a los 15 del mes marzo del año 2024.

Mgtr. Néstor Montaña
SECRETARIO

Sociedad Ecuatoriana de Estadística.
RUC: 1791709381001

20 06 MAY 2024

Mgtr. Gabriela Castro
PRESIDENTA

Sociedad Ecuatoriana de Estadística.